

Interlocutorio No. 563
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de
Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandada: María Gladis Reyes Becerra
Radicado: 2022-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la apoderada judicial de la entidad demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso, así mismo, que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que precede, procede el despacho a pronunciarse en torno a la solicitud allegada a este proceso.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido de dar por terminado el proceso, puesto que la ejecutada canceló el total de la obligación y las costas procesales, se tiene que es viable dar por terminado el proceso de la referencia, conforme lo permite el artículo 461 del Código General del Proceso; además, por cuanto, no existe embargo de remanentes y la obligación está saneada.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas al momento de librar mandamiento de pago.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **Por pago total de la obligación**, se **declara terminada la ejecución**, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" en frente de MARIA GLADIS REYES BECERRA.

SEGUNDO: **NO** condenar en costas.

TERCERO: **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ